



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1935

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 348 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 23 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 888-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2132-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0531-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 1023-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 085-EAMZ-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, Carta N° 091-2018-CK, Carta N° 067-2018/CSC, Carta Múltiple N° 083-2018-GIP/GM-MPMN, Informe N° 071-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, Carta N° 072-2018-CK, Informe N° 1344-2018-OSLO/GM/MPMN, Carta N° 049-2018/MOQ, Carta N° 0060-2018-CK, Carta N° 042-2018/MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-IUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”;

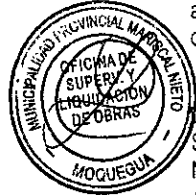
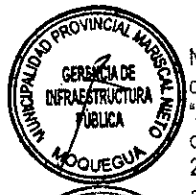
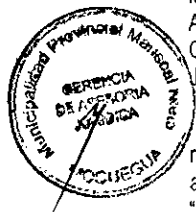
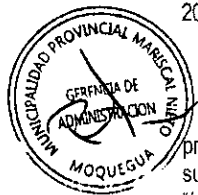
Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, perfeccionado mediante Contrato N° 015-2017-GM/A/MPMN, de fecha 28 de diciembre del 2017, suscrito entre la Entidad y el Consorcio San Cristóbal; por un monto ascendente a S/. 1' 387,057.37 (Un millón trescientos ochenta y siete mil cincuenta y siete con 37/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Contrato N° 002-2018-/GA/A/MPMN, de fecha 22 de enero del 2018, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto conjuntamente con el Ing. Víctor Augusto Antillaque Chávez, Gerente General de la Empresa Constructora Kurama S.A.C., suscribieron el contrato para la ejecución del servicio de consultoría de Supervisión de Obra del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, por un monto ascendente a S/. 69,150.00 (Sesenta y nueve mil ciento cincuenta con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, en fecha 23 de enero del 2018, la empresa Contratista “Consorcio San Cristóbal” a través de su Residente de Obra y el Supervisor de Obra suscribieron en el Cuaderno de Obra el Acta de Inicio de Obra, con un plazo de ciento veinte (120) días calendario; y mediante la anotación en el Asiento N° 77 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de mayo del 2018, la empresa contratista comunicó al Supervisor que se realizó las coordinaciones a fin de iniciar el contrato de equipamiento con la empresa Telefónica; asimismo, mediante anotación en el Asiento N° 78 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de mayo del 2018, la supervisión externa recomienda a la empresa contratista realizar el seguimiento a los trámites administrativos realizados a Telefónica;


Que, mediante Carta N° 042-2018/MOQ, de fecha 11 de julio del 2018, la empresa contratista “Consorcio San Cristóbal” comunica a la Supervisión Externa, las dificultades para contratar con entidades de operador de telefonía a fin de ejecutar






MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

las partidas de "Telecomunicaciones", señalando que a pesar de haber realizado las gestiones para la adquisición de servicios y equipamientos especiales y cumplir con la ejecución del expediente técnico, y que considerando que los operadores de telefonía nacional son los únicos autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en otorgar señal satelital, el único operador interesado es "Telefónica del Perú S.A.A", pero, que solo puede contratar con entidades públicas y no con contratistas o sub contratistas, lo que impide la ejecución de dichas partidas y solicita absolver las consultas sugiriendo a la entidad realice las coordinaciones directamente con los operadores;



Que, a través de Carta N° 0060-2018-CK, de fecha 12 de julio del 2018, el supervisor externo "Constructora Kurama S.A.C.", remite a la Entidad Municipal, la Carta N° 042-2018/MOQ, a través del cual el contratista "Consortio San Cristobal", informa sobre las gestiones realizadas para la adquisición de servicios y equipamientos especiales, de las Partidas de Telecomunicaciones mencionadas en el Expediente Técnico, del mismo modo solicita a la Entidad tomar medidas con el operador de Telefónica del Perú S.A.A. puesto es el único operador interesado en brindar dicho servicio, siempre y cuando las coordinaciones sean directas con entidades públicas;

Que, con Carta N°049-2018/MOQ, de fecha 25 de julio del 2018, la empresa contratista "Consortio San Cristóbal", comunica al supervisor externo la no ejecución de partidas de telecomunicaciones, señalando que habiendo realizado las coordinaciones ninguno de los operadores tiene el interés de contratar con el Consortio por lo que no puede ejecutar el contrato del operador. Siendo así, con Carta N° 0062-2018-CK, de fecha 30 de julio del 2018, el supervisor externo "Constructora Kurama S.A.C." comunica a la entidad que los operadores de telefonía nacional han descartado realizar algún tipo de contrato con el "Consortio San Cristóbal" y por lo cual solicita realice las medidas de urgencia para proseguir con la ejecución de las partidas;

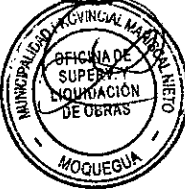



Que, mediante Informe N° 1344-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 02 de agosto del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, con atención a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión que en su calidad de unidad formuladora del estudio del PIP emita pronunciamiento respecto a la problemática presentada por la supervisión externa "Constructora Kurama" y la empresa contratista "Consortio San Cristóbal", en referencia a la adquisición de equipos y puesta en operación del Servicio de Telefonía Móvil cuyas partidas están contempladas en el Expediente Técnico del Proyecto y son de obligatorio cumplimiento de la empresa contratista, pero que según opiniones vertidas por dicha empresa presentan dificultades en la contratación y operación de los servicios de telefonía;

Que mediante anotación en el Asiento N° 94 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de septiembre del 2018, el contratista señala en la parte de "observaciones" punto 3 lo siguiente:

"Con fecha 25 de julio se comunica a la supervisión la No ejecución de partidas de telecomunicaciones ya que previa coordinación y trámite administrativo la empresa de telefonía Telefónica del Perú S.A. Debido a emitida la respuesta de la empresa donde hacen mención que ellos no contratan con terceros por lo que no van a entregar licencia asimismo no es posible vender los equipos debido a que no comercializan esos equipos. De fecha 28 de mayo. Así mismo se hace mención de las siguientes partidas que no se podrán ejecutar:

- Estación Radio Base:
 - Equipo de radio (Telecomunicación)
 - Equipo Gateway
 - Equipo de fuerza
 - Aire acondicionado 2400 BTU
- Estación terreno satelital:
 - Equipo de transmisión (enlace satelital)
 - Servicio de conexión a segmento satelital
- Telefonía Pública:
 - Teléfono público GSM"
- Estación Radiante:
 - Antena
 - Descargadores
 - Guia de onda
- Protecciones y seguridad colectiva:
 - Dispositivo anticaídas



Que, a través de Carta N° 072-2018-CK, de fecha 27 de septiembre del 2018, la "Constructora Kurama S.A.C." consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto comunica a la Entidad Municipal opinión en referencia a la problemática de ejecución del componente de equipamiento y cobertura de señal de telefonía del proyecto en mención, señalando que como consultor que estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención precisó que las opiniones del proyectista no están enmarcadas en opinar sobre la posibilidad de no ejecutar una o más partidas del expediente técnico y que ello corresponde a la Entidad Municipal resolver cualquier controversia que implique la modificación del Contrato de Obra y por lo tanto se eximen como consultor encargado de la elaboración del expediente técnico de emitir opinión al respecto;

Que mediante Informe N° 071-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 09 de octubre del 2018, el Ingeniero Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Ing. Erick Armando Miranda Zeballos, emite opinión sobre la ejecución de partidas de telecomunicaciones y recomienda en mérito a un análisis realizado se comunique al Supervisor Externo y a la empresa contratista ejecutora de la obra, precisen las medidas por la no ejecución de las partidas de telecomunicaciones, así como remitir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

toda la documentación concerniente a la necesidad de reducción de prestación fundamentado de acuerdo al marco normativo de la ley de contrataciones;

Que con Carta Múltiple N° 083-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 10 de octubre del 2018, la Gerencia de Infraestructura notifica a la Supervisión Externa y Empresa Contratista requiriendo emita opinión sobre la ejecución de las partidas de telecomunicaciones, precisando además en sus conclusiones que el contratista debe formalizar sus actuados con la rúbrica del representante legal, así como adjuntar las copias de los asientos del cuaderno de obra del residente y supervisor que sustenta la ocurrencia y causas que generan la no disponibilidad de ejecutar las partidas de telecomunicaciones, así como remitir toda la documentación concerniente a la necesidad de reducción de la prestación;

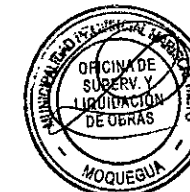
Que mediante Carta N° 067-2018/CSC, de fecha 17 de octubre del 2018, la empresa contratista "Consortio San Cristóbal", emite respuesta a la información solicitada en el que anexa copias del cuaderno de obra, asimismo en sus conclusiones señala que las operadoras no tienen interés de contratar con terceros y que es necesario a fin de no perjudicar el proyecto se reduzcan las partidas de equipamiento;

Que, mediante Carta N° 091-2018-CK, de fecha 22 de octubre del 2018, la "Constructora Kurama S.A.C.", emite opinión técnica en referencia a la ejecución de la componente de equipamiento, señalando que las operadoras no tienen el interés de contratar con terceros y que a fin de no perjudicar el proyecto debe proceder a reducir las partidas afectadas, ya que según la normativa en materia de Infraestructura en telecomunicaciones, tele servicios y servicios públicos móviles, exige que el "Consortio San Cristóbal" como encargado de la obra debe contar con las autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución de las partidas de telecomunicaciones, sin embargo ninguna operadora muestra interés en contratar con la empresa contratista "Consortio San Cristóbal" y que la Empresa Movistar Perú (única empresa interesada) señala que dentro de sus políticas para este tipo de servicios de equipamiento no permite la contratación con terceros sino directamente con el Estado;

Que, mediante Informe N° 085-EAMZ-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 06 de noviembre del 2018, el Ingeniero Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, emite su pronunciamiento respecto a la reducción de prestaciones de obra señalando en su análisis que, de acuerdo a la opinión del supervisor externo en conformidad a la normatividad vigente, la empresa contratista ejecutora de la obra adjudicada mediante Contrato N° 015-2017-GM/A/MPMN, debió contar con las autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución de las partidas de telecomunicaciones; sin embargo las empresas operadoras no muestran interés en la ejecución del componente de equipamiento del proyecto, salvo opinión emitida por la empresa Movistar Perú, quien señala que entro de sus políticas no se encuentra otorgar licencias para la operación de terceros así como tampoco es posible venderles equipos en virtud de que no comercializan los equipos; de lo indicado el proyectista señala que al no contar con las autorizaciones, licencias y permisos para la ejecución de las partidas de equipamiento de telecomunicaciones y considerando que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. solo puede contratar directamente con la Municipalidad para los servicios de equipamiento a través de un proceso de adquisición de servicio en función al plazo y cobertura para la concesión en el que la empresa operadora instala los equipos correspondientes haciéndose cargo de la operación y mantenimiento del proyecto y que culminado el plazo el operador se retira recabando sus equipos dejando la infraestructura en las condiciones recibidas, en mérito a ello señala en sus conclusiones que según recomendaciones del supervisor, motivado por la imposibilidad del contratista de adquirir bienes y contratar los servicios de la empresa de telefonía en calidad de Unidad Formuladora presenta el monto de reducción de prestación por S/. 345,979.12 con una incidencia del -24.943% respecto del monto contractual;

Que, con Informe N° 1023-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 07 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública el Informe N° 085-EAMZ-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, Pronunciamiento respecto a reducción de prestación de obra del proyecto en mención, a fin de que se alcance el sustento al área usuaria y trámite de la aprobación por el titular de la Entidad, según corresponda de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley que establece: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, mediante Informe N° 0531-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 08 de noviembre del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obra-OSLO, concluye: 1. Que conforme a los actuados que forman parte del Expediente de Reducción de Obra, en conformidad a la opinión vertida por la Supervisión Externa a través de su consultor "Constructora Kurama S.A.C" mediante Carta N° 091-2018-CK, y considerando la Opinión vertida por el Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la Entidad Municipal, Ing. Erick Miranda Zeballos, mediante Informe N° 085-EAMZ-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, en mérito al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en referencia a la reducción de prestaciones de obra, es de opinión que prosiga la aprobación del Expediente de REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 "EQUIPAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES" con un presupuesto de S/.345,979.12 (Trescientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y nueve con 12/100 soles), tal como se detalla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

| Reducción de Obra N° 01 | | |
|-------------------------|----------|------------|
| Costo Directo | | 234,684.15 |
| Gastos Generales | 14.935 % | 35,050.08 |
| Utilidad | 10.00 % | 23,468.42 |
| Parcial | | 293,202.64 |
| I.G.V. | 18.00 % | 52,776.48 |
| Presupuesto Total | S/ | 345,979.12 |

El monto de la Reducción de Obra N° 01 representa una incidencia del 24.94% del presupuesto original, porcentaje menor al 25% establecido como límite de reducciones de prestaciones en el marco normativo de contrataciones del estado.

Que, adicionalmente el Inspector de Obra-OSLO, precisa que, las partidas de Reducción de Obra, conforme a lo señalado, no afecta el plazo de actividades dentro de la programación de obra vigente, consiguientemente no originan la modificación del plazo de ejecución de obra vigente; asimismo, señala que una vez aprobado vía acto resolutivo, se deberá requerir a la Empresa Contratista presente el Calendario Valorizado de ejecución de Obra actualizado con los montos de reducción de obra autorizados por la Entidad;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)". (Subrayado nuestro);

Que, asimismo, de conformidad al Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 139, señala que: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...);"

Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹. Por lo que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, conforme la normativa de contrataciones del Estado ha establecido, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

Que, asimismo, es importante se debe mencionar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, es necesario que se adopten una serie de acciones, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1935

prestaciones, la elaboración de un informe técnico que la sustentara, la formulación de un expediente de la reducción, entre otras; tal como se cuenta en el presente caso;

Que, mediante Informe N° 2132-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 09 de noviembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que, luego de revisado el Expediente de Revisión de Reducción de Obra N° 01, respecto al Equipamiento de Telecomunicaciones del proyecto materia del presente, el Supervisor de Obra y el profesional a cargo del Monitoreo de contratos, han procedido a expresar opinión favorable; en ese sentido remite los actuados a efectos de ser concordados y se brinde continuidad para el trámite administrativo conducente a la aprobación mediante acto resolutivo, conforme al siguiente detalle:

| | |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Documento | : Expediente-Reducción de Obra N° 01 Equipamiento de Telecomunicaciones |
| Proyecto | : "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" |
| Código SNIP | : 292259 |
| Ejecutor de Obra | : Consorcio San Cristóbal |
| Supervisión de Obra | : Constructora KURAMA S.A.C. |

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, en el caso de autos, se tiene que la Reducción de Obra N° 01 "Equipamiento de Telecomunicaciones", deriva de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, demás, esta no supera el 25 % del monto del contrato original y no afecta el plazo de actividades dentro de la programación de obra vigente, consiguientemente no originan la modificación del plazo de ejecución de obra vigente; por lo cual corresponde su aprobación con el fin de velar por los intereses de la Entidad de ejecutar la obra con eficiencia y eficacia en el uso de los recursos a fin de obtener los mejores resultados en la culminación de los trabajos de ejecución de obra;

Que, con Informe Legal N° 888-2018-GAJ/MPMN, de fecha 20 de noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Reducción de Obra N° 01 "Equipamiento de Telecomunicaciones", del Proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/.345,979.12 (Trescientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y nueve con 12/100 soles), el mismo que representa el 24.94% del monto del contrato original;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la el Expediente de Reducción de Obra N° 01 "Equipamiento de Telecomunicaciones" al Contrato N° 015-2017-GM/A/MPMN, de fecha 28 de diciembre del 2017, suscrito entre la Entidad y el Consorcio San Cristóbal, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/.345,979.12 (Trescientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y nueve con 12/100 soles), el mismo que representa el 24.94% del monto del contrato original;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Reducción de Obra N° 01 "Equipamiento de Telecomunicaciones", del Proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/.345,979.12 (Trescientos cuarenta y cinco mil





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

novecientos setenta y nueve con 12/100 soles), el mismo que representa el 24.94% del monto del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

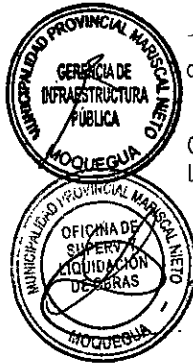
| Reducción de Obra N° 01 | | |
|-------------------------|----------|------------|
| Costo Directo | | 234,684.15 |
| Gastos Generales | 14.935 % | 35,050.08 |
| Utilidad | 10.00 % | 23,468.42 |
| Parcial | | 293,202.64 |
| I.G.V. | 18.00 % | 52,776.48 |
| Presupuesto Total | S/ | 345,979.12 |



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Reducción de Obra N° 01 "Equipamiento de Telecomunicaciones", del Proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de la Cobertura de Telefonía Móvil, Telefonía Fija Pública, Telefonía Fija Abonado, en las Localidades de Titire y Aruntaya, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua".

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Contratista "Consortio San Cristóbal", Consultor de Obra "Constructora Kurama S.A.C.", la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

[Firma manuscrita]
 Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
 Gerente de Administración